

ORDENANZA Nº: 3286/07.-

Ramallo, 2 de octubre de 2007

VISTO:

El creciente parque de ciclomotor y motocicletas en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el Constante aumento de la circulación de ciclomotores y motos no siempre va acompañado por el respeto a las normas de tránsito y la prudencia necesarias de sus conductores, lo que significa un riesgo para la circulación vial;

Que en Muchas ocasiones son conducidas por adolescentes que no tienen debida conciencia de las normas de tránsito y menos aún de su propia integridad física y de las de los demás;

Que aún cuando se trate de personas mayores no se observa la utilización del obligatorio casco protector, chaleco refractantes y en las unidades las luces reglamentarias correspondientes;

Que es importante la contaminación sonora, por la presencia de motos y ciclomotores con silenciadores modificados que no corresponden a los modelos originales;

Que debe ser una alerta para los padres, los conductores y las autoridades, los continuos accidentes y secuela para la salud que provocan la condición peligrosa y el no cumplimiento de las normas de tránsito;

Que la desaprensión por el respeto a las normas de tránsito no se limita a los conductores de motos y ciclomotores, sino que es un problema atribuido a los conductores de cualquier tipo de vehículos y también a los peatones, pero son los ciclistas y motociclista, quienes padecen las consecuencias más serias en caso de accidentes;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS STRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo municipal a implementar una campaña de concientización e información sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de seguridad personal y respeto a las normas de circulación; para motos, cuatriciclos, según lo dispuesto por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y Régimen de Faltas Municipal de Ramallo y la intensificación de los controles de inspección en todas las localidades del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) En caso de constatarse la existencia de caños de escapes que no sean ----- del tipo original y cuyo nivel sonoro supere lo establecido por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, deberá procederse a la retención de la unidad y sólo será reintegrada a su propietario cuando éste reinstale un caño de escape conforme a la norma vigente.-----

ARTÍCULO 3º) Durante la campaña de concientización, la infracción será considerada ----- como **AMONESTACIÓN**, en caso de una segunda infracción dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la primera, se aplicará el máximo de módulos previsto para la misma en el Régimen Municipal de Faltas del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2007.-----